

recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la Presidencia del Gobierno, de fecha veinticinco de mayo de igual año, confirmó ésta, así como la de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, denegatorias ambas del reconocimiento al recurrente del complemento personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente, señor Muñoz Rodríguez, tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que deberá serle aplicado en los términos establecidos en el Real Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28139 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,238	66,438
1 dólar canadiense .....	58,265	58,502
1 franco francés .....	16,008	16,076
1 libra esterlina .....	142,941	143,638
1 franco suizo .....	39,984	40,226
100 francos belgas .....	231,326	232,838
1 marco alemán .....	37,524	37,744
100 liras italianas .....	8,046	8,080
1 florin holandés .....	33,842	33,829
1 corona sueca .....	15,701	15,786
1 corona danesa .....	12,720	12,783
1 corona noruega .....	13,177	13,243
1 marco finlandés .....	17,564	17,664
100 chelines austriacos .....	520,248	525,949
100 escudos portugueses .....	131,974	132,902
100 yens japoneses .....	26,536	26,670

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**28140** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pozondón y empalme de Ródenas (E-144/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de octubre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Mariano Zuriaga, S. A.», la concesión del servicio citado como prolongación del ya establecido entre Monreal del Campo y empalme de Ródenas (V-928), provincia de Teruel, con arreglo a la Ley y Reglamento de Orde-

nación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 12,7 kilómetros, Pozondón, Ródenas y empalme de Ródenas.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en prolongación de las del servicio base.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-928.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

**28141** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zas y diversas localidades (V-2597).*

El acuerdo directivo de 9 de mayo de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Manuel Ferrín Suárez, por cesión de su anterior titular don Constantino Baña Espasandín.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.799-A.

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**28142** *ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», instituida en Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», de Valencia, de carácter benéfico mixto, y

Resultando que por don Antonio Llombart Rodríguez se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 13 de julio de 1978, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», instituida en Valencia por don Tomás Trenor y Azcárraga, Presidente de la Junta Provincial de Valencia, en nombre de la Asociación Española contra el Cáncer, según documento público otorgado ante el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás el día 16 de marzo de 1978, que tiene el número 732 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: asistir a los enfermos exclusivamente afectos de cáncer que carezcan de recursos económicos, a quienes se dispensará esta asistencia gratuitamente y con carácter subordinado a este fin; también promoverá el desarrollo de la actividad investigadora y docente en materias relacionadas con la lucha contra el cáncer y la formación de médicos especialistas en la misma;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por: a) Patronos de carácter vitalicio, designados a tal efecto por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española contra el Cáncer, a propuesta de su Junta Provincial de Valencia, en número no inferior a dos ni superior a cuatro; b) Patronos de carácter electivo, en número no inferior a tres, ni superior a seis; c) Patrono designado por el Protectorado del Gobierno; que, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los primeros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española contra el Cáncer; los segundos serán nombrados por tres compromisarios designados por el citado Consejo Ejecutivo, nombrados por cada una de las tres Entidades, Universidad Literaria, Diputación Provincial y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, los Patronos vitalicios y el representante del Protectorado, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 134.690.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico 10.000.000 de pesetas y bienes muebles y bienes raíces valorados en 124.690.000 pesetas que se detallan en la relación autorizada unida al expediente y las dotaciones posteriores y periódicas que la Asociación fundadora ponga a disposición del Patronato;

Resultando que la Delegación Territorial de Valencia eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada;

Resultando que, remitido el expediente a informe del Ministerio de Educación, es evacuado en el sentido de que no se observa impedimento alguno en orden al cumplimiento de los fines de carácter cultural que proyecta realizar la Institución que obste a su reconocimiento y clasificación, debiendo cumplir las previsiones del artículo 6, 2, del Reglamento de Fundaciones Culturales y atenerse en su funcionamiento a lo señalado en el artículo 19 del mismo Reglamento, dando publicidad de su objeto y actividades culturales;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que, si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y, por delegación de su titular, contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 134.690.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son asistir a los enfermos exclusivamente afectos de cáncer que carezcan de recursos económicos, a quienes se dispensará esta asistencia gratuitamente, y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas de carácter cultural establecidas por el instituidor; y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: don Tomás Trenor Azcárraga, Marqués del Turia; don Antonio Llombart Rodríguez, don José Simó Ayant y don Vicente Iborra Martínez, Patronos vitalicios; Patronos electivos: don Jesús García Orcyoyen, Vicepresidente de la AECC; don Marcelino Alamar Belloch, don José María del Rivero Zardoya, don Antonio Llombart Bosch y don Vicente Muñoz-Pomer Valdés;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», instituida en Valencia.

Segundo.—Que se confirme a los señores que se relacionan en el cuarto considerando de la presente Orden en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al

Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social; habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirle en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que por el Patronato, dado el carácter mixto de la Fundación, en cuanto a las actividades de orden investigador y educativo que realiza, debe cumplir respecto al Ministerio, hoy de Universidades e Investigación, lo dispuesto en los artículos 19 y 60, 2, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Campos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28143** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Sebastián, en Mondéjar (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Sebastián, en Mondéjar (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mondéjar que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**28144** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Picota de Moratilla de los Meleros (Guadalajara).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Picota de Moratilla de los Meleros (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.